



TRAMITADO



REF: INVALÍDESE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3257, DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES, QUE RESOLVIÓ PARCIALMENTE, EL TERCER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDAD PROGRAMAS DE FAMILIAS DE ACOGIDA ESPECIALIZADA CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (FAE-PRO), DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.032, MODIFICADA POR LA LEY N° 21.140, PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME, EN LA REGIÓN DEL ÑUBLE, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DEL CÓDIGO 5599.

RES. EXENTA N° 553

Santiago, 18 FEB 2020

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007; 1.097, de 2009 y 105, de 2012, 680, 806, de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 307, de 2018, y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en la Ley N° 19.880; en el D.F.L. N°1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores N°s 2412, 2464, 2728, 3257, 3733, Y 4707, todas de 2019; y, lo establecido en las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través de la Resolución Exenta N° 2412, de 17 de julio de 2019, este Servicio autorizó el Tercer Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidad: Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), de conformidad con la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 17 de julio de 2019. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 2464, de 23 de julio de 2019, este Servicio modificó y sustituyó íntegramente, las bases administrativas que rigen el presente proceso concursal, en los términos que se indican en dicho acto. Asimismo, mediante la Resolución Exenta N° 2778, de 8 de agosto de 2019, de esta Dirección Nacional, se sustituyó el Anexo N° 1 "Plazas a licitar y focalización territorial" y se modificaron las bases administrativas del certamen en los términos señalados en dicho acto.

2° Que, el proceso concursal singularizado en el considerando precedente fue resuelto parcialmente respecto de la Región de Ñuble, a través de la Resolución Exenta N° 3257, de 12 de septiembre de 2019, de esta Dirección Nacional.

3° Que, la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

3436/19
236



en su capítulo IV "Revisión de los Actos Administrativos", párrafo primero, Principios Generales, artículo 53, instituye el derecho de la autoridad administrativa a invalidar los actos contrarios a derecho, de oficio o a petición de parte, previa audiencia del interesado, dentro del plazo de dos años contados desde la notificación o publicación del acto.

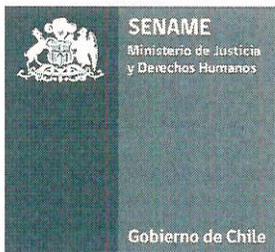
4º Que, la autoridad administrativa se encuentra en el imperativo de invalidar los actos emitidos con infracción de la normativa aplicable o que adolecen de un error esencial, a fin de restablecer el orden jurídico quebrantado. Ello constituye una aplicación del principio de juridicidad de los actos de la administración, que emana de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República de Chile y 2º del D.F.L. 1/19653 de 2000, del Ministerio Secretaría general de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

5º Que, con motivo de acogerse mediante la Resolución Exenta Nº4707, de 27 de diciembre de 2019, el recurso de reposición interpuesto por don José Julio Melej Turina, en representación de la Fundación COANIL, en contra de la Resolución Exenta Nº3257, de 12 de septiembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, respecto del código 5599, se instruyó dejar sin efecto o invalidar parcialmente el referido acto administrativo, exclusivamente respecto del citado código, retrotrayendo el proceso al estado previo a la evaluación de las propuestas presentadas por la Fundación COANIL, por la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén", por la Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales "ADRA-CHILE", por la Corporación PRODEL, por la Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, por Fundación Mi Casa, y por la Sociedad de Asistencia y Capacitación (antes denominada "Protectora de la Infancia"), al mencionado concurso público, a objeto de que la Dirección Regional del SENAME en la Región del Ñuble, proceda a evaluar, conforme con lo establecido en las bases administrativas y técnicas que rigieron el certamen señalado, según lo expresado en los considerandos de la Resolución Exenta Nº 4707, de 27 de diciembre de 2019, del SENAME.

6º Que, habiéndose determinado que la Resolución Exenta Nº 3257, de 12 de septiembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, ha contrariado las normas que resultan aplicables al certamen, vulnerando las bases que rigieron el concurso respectivo, al no haber dado cumplimiento a lo exigido en las bases y orientaciones técnicas con motivo de la evaluación de las propuestas presentadas por la Fundación COANIL, por la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén", por la Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales "ADRA-CHILE", por la Corporación PRODEL, por la Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, por Fundación Mi Casa, y por la Sociedad de Asistencia y Capacitación (antes denominada "Protectora de la Infancia"), mediante la Resolución Exenta Nº 4707, de 27 de diciembre de 2019, de este Servicio, se acogió el recurso interpuesto por la Fundación COANIL, ordenándose asimismo dar inicio al procedimiento de invalidación parcial de lo dispuesto en la citada Resolución Exenta Nº3257, de 12 de septiembre de 2019, respecto del código 5599, conforme con lo previsto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley Nº 19.880.

7º Que, de conformidad con lo anterior, con fecha 20 de enero de 2020, se llevó a efecto la audiencia del procedimiento de invalidación parcial, de la citada Resolución Exenta Nº 3257, de 12 de septiembre de 2019, de este Servicio, acorde con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Nº19.880.

8º Que, el Servicio Nacional de Menores, en consideración a los antecedentes mencionados, ha resuelto dictar el acto administrativo correspondiente, invalidando la Resolución Exenta Nº 3257, de 12 de septiembre de 2019, de la Dirección



Nacional del Servicio Nacional de Menores, que resolvió parcialmente el Tercer Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidad: Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), de conformidad con la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, en la Región del Ñuble, exclusivamente respecto del código 5599.

RESUELVO:

1° INVALIDÉSE PARCIALMENTE la Resolución Exenta N° 3257, de 12 de septiembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que resolvió parcialmente el Tercer Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Programas, modalidad: Programas de Familias de Acogida Especializada con Programas de Protección Especializado (FAE-PRO), de conformidad con la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, en la Región de Ñuble, exclusivamente respecto del código 5599, debiendo darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°4707, de 27 de diciembre de 2019, de SENAME.

2° CORRÍJASE el vicio presentado en la etapa de evaluación de las propuestas de los oferentes, Fundación COANIL, Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén", Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales "ADRA-CHILE", Corporación PRODEL, Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Fundación Mi Casa, y Sociedad de Asistencia y Capacitación (antes denominada "Protectora de la Infancia"), retrotrayendo el proceso licitatorio a la etapa de evaluación de las propuestas declaradas admisibles, a objeto de que la Dirección Regional del Ñuble, proceda a evaluar en conformidad con lo establecido en las bases administrativas, debiendo fundar adecuadamente en las pautas de evaluación correspondientes, los motivos específicos por los cual las propuestas cumplen o no con los descriptores del mismo.

3° FÍJASE el siguiente cronograma, que contendrá nuevos plazos en el proceso licitatorio de que se trata, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 19.880:

Etapas		Plazos
Periodo de Evaluación	de	Dentro de 5 días hábiles contados desde la fecha de publicación en la página web del Servicio Nacional de Menores de esta resolución exenta.
Fecha de adjudicación	de	Dentro de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación en la página web del Servicio Nacional de Menores de esta resolución exenta.
Comunicación de los resultados	de	Dictado el acto administrativo que adjudica la licitación, se informará esta a través de su publicación en la página web del Servicio, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su total tramitación. El SENAME notificará a la Fundación COANIL, a la Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén", a la Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales "ADRA-CHILE", a la Corporación PRODEL, a la Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, a la Fundación Mi Casa, y a la Sociedad de Asistencia y Capacitación (antes denominada "Protectora de la Infancia"), los resultados del proceso de licitación, mediante una carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado cada colaborador.
Suscripción de los Convenios		El convenio deberá ser suscrito por el Colaborador Acreditado y por el Director Regional, dentro de los 7 días



hábiles contados desde la fecha de la comunicación de los resultados.

4° DÉSE CUMPLIMIENTO a lo establecido en el inciso final del artículo 19 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

5° NOTIFÍQUESE a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



SUSANA TONDA MITRI
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/DDG/PGG/HCC
Distribución:

- Representante legal de las siguientes instituciones: Fundación COANIL, Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén", Corporación Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales "ADRA-CHILE", Corporación PRODEL, Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, Fundación Mi Casa, y Sociedad de Asistencia y Capacitación (antes denominada "Protectora de la Infancia").
- Dirección Regional de SENAME de la Región del Ñuble.
- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Oficina de Partes.